



*1821 Universidad de Buenos Aires*

## **Resolución Consejo Directivo**

**Número:**

**Referencia:** REGLAMENTO - PROVISIÓN CARGOS - AUXILIARES DOCENTES

---

**V I S T O** la Resolución (CD) N° 842/03 mediante la cual se aprueba el Reglamento para la Provisión de Cargos de Auxiliares Docentes de esta Facultad, y

### **CONSIDERANDO:**

La necesidad de modificar el Reglamento existente a fin de adecuarlo a las exigencias que en cada caso se requiere.

Lo dispuesto en el Capítulo A CÓDIGO.UBA 1-11, Reglamento para la Provisión de Cargos de Auxiliares Docentes de la Universidad de Buenos Aires.

Lo aconsejado por la Comisión de Concursos.

Lo acordado por este Cuerpo, por mayoría, en su sesión del día 13 de diciembre de 2022 (**Acta Nro. 7**).

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 113° del Estatuto Universitario.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS**

**R e s u e l v e:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Reglamento para la Provisión de Cargos de Auxiliares Docentes de esta Facultad, que como anexo I y II forman parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Derogar la Resolución (CD) N° 842/03 y sus modificatorias Resolución (CD) N° 1184/04, Resolución (CD) N° 147/14, Resolución (CD) N° 890/11, Resolución (CD) N° 891/11, Resolución (CD) N° 284/14, Resolución (CD) N° 1210/15 y Resolución (CD) N° 1.513/15.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires y pase a la Dirección General de Asuntos Académicos.



## ANEXO I

### REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE AUXILIARES DOCENTES

#### CAPÍTULO I

#### DEL LLAMADO A CONCURSO

**ARTÍCULO 1º.-** Los concursos para la designación de Docentes Auxiliares para las cátedras de la Facultad de Ciencias Veterinarias se registrarán por las normas del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 2º.-** El Consejo Directivo aprobará el llamado a concurso, junto con la nómina de jurados propuestos por el/la Decano/a.

El Consejo Directivo podrá suspender la sustanciación de los concursos en que se hallan inscriptos docentes cuyas designaciones caduquen en virtud de lo dispuesto por el artículo 26º del presente, o se desempeñen en forma interina, y se le haya otorgado alguna de las licencias previstas en el Artículo 44º 1.e CÓDIGO.UBA I-12 y Artículo 44º 2.a CÓDIGO.UBA I-12 (Convenio Colectivo con el Sector Docente).

Si al momento de efectuarse un llamado a concurso, algún/a docente se encontrare en las condiciones mencionadas anteriormente, el Consejo Directivo podrá no incluir en el llamado, el o los cargos en cuestión.

**ARTÍCULO 3º.-** El/la Decano/a deberá declarar abierta la inscripción por el término de veinte (20) días hábiles, especificando:

- a) Asignatura y/u orientación para las que se aprobó el llamado.
- b) Cargos, cantidad y dedicación.

El plazo de inscripción vencerá a las 14:00 horas del día VEINTE (20) del plazo de inscripción. No se admitirán inscripciones cumplido este término, dichas presentaciones no serán válidas.

**ARTÍCULO 4º.-** La Dirección de Concursos Docentes publicará en sus carteleras y en la página Web de esta Facultad la resolución que declara abierta la inscripción y realizará la difusión en el ámbito de esta Casa de Estudios.



## CAPÍTULO II

### DE LOS ASPIRANTES-REQUISITOS-OBJECIONES

**ARTÍCULO 5°.-** Para inscribirse en los llamados a concursos los y las aspirantes deberán:

- a) Tener antecedentes morales, rectitud cívica y universitaria inobjetables.
- b) No estar comprendidos/as en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.
- c) Tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad a la fecha en que se inicia el período de inscripción.
- d) Tener título universitario, terciario no universitario o equivalentes a los que otorga esta Facultad, o en su defecto acreditar antecedentes que en opinión del jurado y con carácter excepcional suplan su eventual carencia.
- e) Los y las aspirantes que se desempeñen como Ayudantes de Segunda con funciones de Ayudantes de Primera “ad-honorem” mantendrán el cargo hasta tanto se sustancie el concurso de Ayudante de Primera en la cátedra.
- f) Presentar la solicitud de inscripción a través de la Plataforma TAD-UBA.
- g) En los casos de renovación y al momento de inscribirse, los y las aspirantes deberán presentar adjunto a la solicitud de inscripción, un informe detallado de las actividades formalmente asignadas en el período transcurrido desde que obtuvieron el cargo por concurso y hasta la sustanciación del nuevo llamado. Dicho informe será adjuntado a la solicitud mencionada.
- h) Podrán inscribirse y concursar los y las alumnos/as que al momento de la inscripción no hayan jurado. Será condición sine qua non, antes de la sustanciación del concurso, presentar ante la Dirección de Concursos Docentes el título expedido por esta Casa de Estudios, caso contrario no podrán participar del sorteo de temas y la prueba de oposición.



**ARTÍCULO 6º.-** Dejar establecido que la solicitud de inscripción que queda aprobada por el presente reglamento, reviste carácter de declaración jurada y su presentación importa por parte del/la aspirante su conformidad con el reglamento mencionado. Tanto la solicitud de inscripción como el presente reglamento se encontrarán publicados en la página Web de esta Facultad, La Dirección de Concursos Docentes verificará el cumplimiento de los requisitos y recepcionará las solicitudes de inscripción, dentro del período y horario que establece la resolución que declara abierta la inscripción. La Solicitud de inscripción deberá ser enviada a través de la Plataforma TAD-UBA, mediante el trámite: “Solicitud de inscripción a Concurso de Auxiliares Docentes-Facultad de Ciencias Veterinarias”.

Si se observase alguna deficiencia en la documentación presentada, se notificará de ello a el/la aspirante y se le intimará a subsanarla a través de la plataforma TAD-UBA dentro del plazo improrrogable de tres (3) días de notificado/a.

Con posterioridad al cierre de inscripción los y las aspirantes podrán presentar sólo la documentación que hubieran acumulado desde la clausura del plazo de inscripción hasta SIETE (7) días antes de la fecha estipulada para el sorteo de temas. Dicha documentación se enviará a través de la Plataforma TAD-UBA mediante el trámite: “Presentación a Concursos de Auxiliares Docentes-Facultad de Ciencias Veterinarias” y será recepcionada por la Dirección de Concursos Docentes a fin de ponerla a disposición de los miembros del jurado. La misma quedará incorporada al expediente del concurso. Cumplido el período mencionado no se aceptará documentación alguna referida a la actualización de antecedentes.

**ARTÍCULO 7º.-** En la hora y fecha de vencimiento del plazo de inscripción, la Dirección de Concursos Docentes labrará un acta en la que figurarán los y las inscriptos/as para los diversos cargos y dedicaciones que será refrendada por el/la Decano/a o a quien éste/a delegue.

**ARTÍCULO 8º.-** Dentro de los QUINCE (15) días de labrada el acta mencionada en el artículo anterior, la Dirección de Concursos Docentes publicará en sus carteleras, la nómina de aspirantes inscriptos/as junto con la Resolución del Consejo Directivo que designa a los miembros que componen el jurado.



**ARTÍCULO 9º.-** Dentro de los DIEZ (10) días a partir de su publicación, los y las docentes de esta Universidad u otras Universidades Nacionales, los y las aspirantes, las asociaciones de graduados, científicas y de profesionales y los centros de estudiantes reconocidos, podrán ejercer derecho a objetar a los y las aspirantes inscriptos/as de acuerdo a lo normado en el Capítulo A CÓDIGO.UBA I-11 (Reglamento para la Provisión de Cargos de Auxiliares Docentes de la Universidad de Buenos Aires).

**ARTÍCULO 10º.-** La objeción deberá ser fundada, ofreciéndose las pruebas que se hiciesen valer. Será deducida ante el/la Decano/a, quien dentro de los DIEZ (10) días de presentada, dará traslado al aspirante o a la aspirante objetado/a para que efectúe el descargo correspondiente. Éste deberá efectuarse por escrito dentro de los DIEZ (10) días de notificada la objeción.

**ARTÍCULO 11º.-** Contestado el traslado conferido y sustanciada la prueba, el/la Decano/a elevará las actuaciones al Consejo Directivo el cual dentro de los VEINTE (20) días dictará resolución en única instancia.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS DESIGNACIONES DEL JURADO-(RECUSACIONES A JURADOS)**

**ARTÍCULO 12º.-** Los miembros del jurado serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del/la Decano/a, debiendo integrarse con profesores regulares de Universidades Nacionales del área del conocimiento objeto del concurso. Tres actuarán como titulares y dos serán suplentes. El jurado no podrá integrarse con más de un profesor/a de la misma cátedra de la Facultad, de ser posible uno de los profesores/as será de la cátedra objeto del concurso.

**ARTÍCULO 13º.-** Deberá invitarse fehacientemente a los Claustros de Graduados y Estudiantes a designar veedores/as para que participen de los concursos. Dichos veedores/as podrán participar en todas las reuniones de los jurados excepto aquellas en que se establezcan los temas para las pruebas de oposición, no tendrán voto pero sí voz para opinar sobre las condiciones de los/las aspirantes. Cuando tengan



observaciones que formular, deberán ser presentadas por escrito, agregándose al expediente del concurso.

La propuesta de veedores que participarán en los concursos de auxiliares docentes, deberá ser enviada por email a la Dirección de Concursos Docentes. Dicha propuesta se recibirá dentro de los diez días de notificada la fecha del concurso al representante del Claustro de Graduados y Estudiantes.

Los/las veedores/as que presencien las clases públicas y las entrevistas personales deberán firmar el acta como aval de su participación en el concurso, sin perjuicio de que a posteriori puedan formular alguna observación sobre el mismo. De no cumplirse este requisito no se aceptarán presentaciones referidas al concurso. De existir observaciones, las mismas deberán ser enviadas por email a la Dirección de Concursos Docentes, dentro del período establecido para la notificación del dictamen sin excepción. Los plazos para la notificación del dictamen serán publicados en la página web de la Facultad, y en la cartelera de la Dirección de Concursos Docentes.

El/la estudiante designado/a para actuar como veedor/a deberá tener aprobada la materia objeto del llamado a concurso o, como mínimo, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las asignaturas que componen el plan de estudios de la carrera en que se halle inscripto/a y reunir las condiciones para ser elegido/a representante por el claustro pertinente. En caso de existir más de una propuesta, el Consejo Directivo resolverá al respecto.

**ARTÍCULO 14º.-** Los/las integrantes del jurado podrán ser recusados/as por escrito, dentro de los CINCO (5) días de haber sido publicada su constitución, con causa fundada. Serán causales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el jurado y algún aspirante.
- b) Tener el jurado pleito pendiente con el/la aspirante.
- c) Ser el jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor/a, deudor/a o fiador/a.



d) Ser o haber sido el jurado autor/ra de denuncia o querrela contra el/la aspirante o denunciado/a o querrellado/a por éste/a ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del jurado.

e) Haber recibido el jurado importantes beneficios del aspirante o de la aspirante.

f) Carecer el jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.

g) Transgresiones a la ética universitaria por parte del jurado, debidamente documentadas, tales como:

1) Persecución a docentes, no docentes o alumnos/as por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales o religiosas.

2) La denuncia formulada contra aquellos/as, por los idénticos motivos.

3) El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quienes la realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión del que aprovecha de esas tareas.

4) Haber violado el régimen de incompatibilidad de las dedicaciones establecidas por esta Universidad; no haber cumplido con el régimen horario correspondiente o con las tareas inherentes a su cargo y dedicación.

5) Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto por los Derechos Humanos, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológico y la libertad académica, cuando por el cargo o la función era su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.

Asimismo, los jurados que estuviesen comprendidos en alguna de las causales de recusación, estarán obligados a excusarse de intervenir en el concurso.

Al momento de recibir la documentación del respectivo concurso el jurado manifiesta conocer el presente reglamento y las causales de recusación que se mencionan en el presente artículo, firmando el acta correspondiente.

Las recusaciones y excusaciones serán resueltas por el Consejo Directivo en única instancia.





**ARTÍCULO 15 °.-** Dentro de los DIEZ (10) días de presentada la recusación, por causa fundada y acompañada de las pruebas que se hiciesen valer, el/la Decano/a dará traslado al/la recusado/a para que en el plazo de DIEZ (10) días presente su descargo.

**ARTÍCULO 16º.-** El/la Decano/a elevará las actuaciones al Consejo Directivo dentro de los CINCO (5) días de haberse formulado la excusación o de haberse presentado los descargos en los casos de las recusaciones. Las actuaciones de las objeciones, recusaciones y excusaciones, no quedarán incorporadas a las del concurso.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LA ACTUACIÓN DE LOS JURADOS Y DE LAS EXCLUSIONES DE ASPIRANTES**

**ARTÍCULO 17º.-** Una vez vencidos los plazos sobre las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado definitivamente resueltas por el Consejo Directivo, el/la Decano/a pondrá a disposición del jurado, los antecedentes de los concursantes para su evaluación.

**ARTÍCULO 18º.-** Habiendo analizado los antecedentes de los/las aspirantes, si el jurado considera que alguno/a no posee méritos suficientes para optar al cargo al cual se presenta, dicho tribunal podrá excluirlo/a del concurso, omitiendo la realización de la entrevista personal y de la prueba de oposición, mediante un acta en la cual constará la fundamentación de tal decisión. El/la interesado/a será notificado/a del acta mediante Plataforma TAD-UBA.

**ARTÍCULO 19º.-** Luego de la evaluación de los antecedentes, el jurado deberá tomar las pruebas de oposición, las cuales se ajustarán a las pautas que se fijan en los artículos 21º y 22º del presente, como así también en presencia de los/las veedores/as deberán entrevistarse con cada uno/a de los/las aspirantes, con el objeto de valorar de acuerdo al cargo concursado su motivación docente, su formación académica, conocimiento de programas de asignaturas dependientes del área, medios que propone para mantener la actualización en la enseñanza de acuerdo a las



posibilidades del cargo que ejercen y/o realizar cambios, como así sus planes de investigación y de trabajo, según corresponda al cargo concursado.

La entrevista personal será oral y de carácter obligatorio, pero no será pública.

**ARTÍCULO 20º.**-El jurado deberá expedirse dentro de los QUINCE (15) días de finalizada la prueba de oposición. Este último término podrá ser ampliado por el/la Decano/a por solicitud fundada de los jurados.

## CAPÍTULO V

### DE LA PRUEBA DE OPOSICIÓN

**ARTÍCULO 21º.**- La prueba de oposición, se basará en una unidad temática, trabajo práctico o tema según corresponda. El sorteo de temas se realizará con CINCO (5) días de anticipación al día y hora establecido para la prueba de oposición y será publicado en las carteleras de la Dirección de Concursos y en la página web de la Facultad, como así también el lugar de realización de la misma. Cada jurado propondrá un tema común a todos los/las aspirantes a la misma categoría, independiente de la dedicación. Los miembros del jurado podrán establecer un único tema para Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Primera.

Si un/a aspirante se presenta a los cargos de Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudante de 1º, deberá exponer un único tema, dará una sola clase y será evaluado/a, de acuerdo a las exigencias que posee el cargo de mayor jerarquía.

La Dirección de Concursos Docentes, notificará mediante Plataforma TAD-UBA a los y las aspirantes inscriptos/as, jurados y veedores/as la fecha y hora fijadas por el jurado para efectuarse el sorteo de temas y la prueba de oposición y cualquier modificación que surja en los mismos.

No podrán asistir a la prueba de oposición otros/as aspirantes a los cargos objeto de concurso.



El día que se realice el sorteo de temas, al menos un miembro del jurado deberá estar presente indicando la duración de la prueba de oposición, y si correspondiere la metodología a utilizar.

Las pruebas de oposición y las entrevistas personales se realizarán con la presencia física de las y los aspirantes.

Los miembros del Jurado podrán participar de la prueba de oposición y de la entrevista personal por videoconferencia.

Se encuentra prohibida la grabación de la prueba de oposición, de las entrevistas personales, de las deliberaciones del Jurado, etc., siendo nulos los registros obtenidos en infracción a esta disposición.

**ARTÍCULO 22º.-** La prueba de oposición consiste, para los diferentes cargos docentes, en las siguientes actividades:

a) Para Jefe de Trabajos Prácticos

- 1.- Presentación de la planificación de la unidad temática del tema sorteado del curso al que se aspira, con las orientaciones pedagógicas y didácticas para el dictado de la materia.
- 2.- Microexperiencia docente, desarrollo de la actividad práctica sorteada destacando la interacción docente-alumno/a y el uso de los recursos habitualmente disponibles para el dictado del curso.
- 3.- Elaborar los criterios para orientar la tarea de los Ayudantes de Primera y de Segunda.

b) Para Ayudante de Primera

- 1.- Presentación de la planificación de la actividad teórico-práctica del tema sorteado.
- 2.- Microexperiencia, desarrollo de la actividad práctica correspondiente a la planificación presentada destacando la interacción docente-alumno/a y el uso de los recursos habitualmente disponibles para el dictado del curso.



## CAPÍTULO VI

### DEL DICTAMEN DEL JURADO

**ARTÍCULO 23º.-** El dictamen del jurado deberá ser explícito y contener todos los fundamentos que le den origen, se dejará constancia en un acta que firmarán todos/as sus integrantes. Si no se consiguiera unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

El dictamen deberá contener, según corresponda, la valoración y examen comparativo de los ítems siguientes:

- Nómina de los/las aspirantes excluidos/as del concurso fundamentando las razones de la exclusión.
- Antecedentes docentes, científicos y profesionales (se incluirán calificaciones, títulos, estudios y otros antecedentes).
- Participación en Tutorías, Prácticas Profesionales Supervisadas o Académicas.
- Entrevista personal.
- Prueba de oposición.

El jurado propondrá al Consejo Directivo un orden de mérito por categoría y dedicación, teniendo en cuenta los rubros mencionados, sobre la base de los puntajes máximos que se indican en la siguiente tabla:

<b>Categoría</b>	<b>J.T.P y Ayte. 1º</b>	<b>J.T.P y Ayte. 1º</b>	<b>J.T.P y Ayte. 1º</b>
<b>Dedicación</b>	<b>Exclusiva</b>	<b>Semiexclusiva</b>	<b>Parcial</b>
<b>Rubros:</b>			
a)Antecedentes Docentes	30	35	20
c)Antecedentes Científicos y/o Profesionales y/o Institucionales de acuerdo a la dedicación	30	20	20
c )Entrevista Personal	15	10	20
d)Prueba de Oposición	25	35	40
Total	100	100	100

- En los casos en que un/a aspirante se postule para diversos cargos o bien en un solo cargo pero en varias dedicaciones, el jurado deberá consignar en qué cargo y



dedicación se efectuará la propuesta de designación, como así también el orden de mérito en el que ha quedado en el resto de los cargos y dedicaciones.

- Dejar establecido que si al confeccionar el orden de mérito, hubiera empate en el puntaje final de los y las aspirantes, deberá dejarse constancia de los motivos de la propuesta de designación.
- Asimismo se deberá declarar fuera de orden de mérito a un/a aspirante cuando obtenga una calificación inferior al 50% en los rubros a y b, como así también se realizará una breve exposición justificando el origen de los puntos asignados en cada uno de los rubros del presente artículo. Dicho porcentaje se considerará sólo para la categoría Jefes de Trabajos Prácticos.
- Los jurados intervinientes en los concursos por periodicidad incluirán en la primera parte del dictamen, su opinión sobre la actuación del/de la docente cuya designación caduca, determinando en forma explícita y fundada si se ha desempeñado en forma satisfactoria o no elevando la propuesta de renovación o no en cada caso.

Si se hubieran inscripto otros/as concursantes además del/de la docente que renueva, en la segunda parte del dictamen constará la evaluación de todos/as los/las concursantes de acuerdo con los rubros a), b), c) y d), estableciendo un orden de méritos.

Si el jurado se pronuncia en forma afirmativa sobre el desempeño del/ de la docente que renueva, pero afirma que existen otros concursantes con méritos equivalentes o superiores a los de aquél/aquella, el Consejo Directivo podrá proponer además del/de la docente que renueva, la designación de otros/as concursantes que hayan quedado en los primeros lugares en el orden de méritos, en un cargo nuevo y de la misma jerarquía al concursado. Cuando las necesidades de la enseñanza o los recursos presupuestarios no hagan posible proceder de este modo, se designará nuevamente al/a la docente que renueva, salvo que la superioridad de quien o quienes ocuparen puestos más altos en el orden de méritos fuera tal que resultase manifiesto que corresponde designar a éstos en los cargos existentes.



- Cuando un/a aspirante renueva su cargo como único/a inscripto/a, el jurado por mayoría, podrá eximirlo/a de la prueba de oposición, no computándose el puntaje correspondiente a este ítem.
- En el dictamen final se tomarán en cuenta la evaluación de los antecedentes docentes, científicos, profesionales e institucionales, la entrevista personal, la prueba de oposición, calificaciones, títulos, estudios, otros antecedentes, valorando especialmente el tipo de participación que en cada caso se menciona y la jerarquía de la institución, publicación y demás actividades desarrolladas por los/las aspirantes y toda otra documentación presentada.
- Asimismo, el jurado podrá valorar los antecedentes que los/las aspirantes hubieran acumulado desde la clausura del plazo de inscripción.

**ARTÍCULO 24º.-** La Dirección de Concursos Docentes notificará a los y las interesados/as, a través de la Plataforma TAD-UBA, el período de CINCO (5) días, dentro del cual podrán tomar conocimiento del dictamen del jurado. La vista del dictamen se efectuará en forma presencial en la Dirección de Concursos Docentes.

El dictamen podrá ser impugnado por defectos de forma o procedimiento, así como manifiesta arbitrariedad, dentro de los CINCO (5) días posteriores al período de notificación.

Los plazos para la notificación e impugnación del dictamen serán publicados en la página web de la Facultad, y en la cartelera de la Dirección de Concursos Docentes.

**ARTICULO 25º.-** El/la Decano/a elevará las actuaciones junto con las impugnaciones que hubieran deducido los/las aspirantes al Consejo Directivo, el que resolverá en única instancia. El Consejo Directivo, mediante resolución fundada podrá:

- a) Aprobar el concurso.
- b) Modificar el orden de mérito.
- c) Declarar desierto el concurso.
- d) Dejar sin efecto el concurso.



e) Solicitar al jurado la ampliación o aclaración del dictamen. Dicho tribunal deberá expedirse dentro de los diez (10) días de tomar conocimiento de la resolución respectiva.

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS DESIGNACIONES DE LOS/AS DOCENTES AUXILIARES**

**ARTÍCULO 26°.-** Los nombramientos serán por el término de TRES (3) años para los Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Primera.

Para ser designados, los y las aspirantes deberán cumplir los requisitos establecidos en el Capítulo A CÓDIGO.UBA I-11 (Reglamento para la Provisión de Cargos de Auxiliares Docentes de la Universidad de Buenos Aires), los establecidos en el presente reglamento y dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Estatuto de la Universidad de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 27°.-** Dejar establecido que los/las auxiliares docentes que han obtenido un cargo por concurso y que el mismo haya caducado de acuerdo a los plazos que fija el artículo 26°, continuarán en éste hasta tanto se realice la sustanciación de un nuevo concurso o mediara resolución expresa del Consejo Directivo respecto de la cuestión.

**ARTÍCULO 28°.-** Dejar establecido que dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución que designa al auxiliar docente en el cargo obtenido por concurso, el/la mismo/a deberá elevar una nota por la Dirección de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo comunicando que asume sus funciones. Este requisito no se aplicará en los casos de renovación.

Se dejará sin efecto la designación de los/as docentes auxiliares que no se hagan cargo de sus funciones sin causa debidamente fundada dentro del plazo mencionado anteriormente. De aplicarse esta instancia, el/la afectado/a no podrá presentarse en el siguiente llamado a concurso

**ARTÍCULO 29°.-** Las designaciones de docentes auxiliares, resultante de los concursos, no implican la consolidación de la asignación de dichos cargos en la Asignatura



concurada. Dicha asignación dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudios, reorganización de la Facultad u otras razones fundadas que ésta decida.

**ARTÍCULO 30º.-** La designación interina de Auxiliares Docentes se extenderá hasta la sustanciación de los concursos respectivos, salvo expresa disposición del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 31º.-** Si el número de candidatos/as que el jurado considere que reúne las condiciones para ocupar los cargos, superare el número de cargos objeto de concurso, la nómina tendrá validez a los efectos de cubrir vacantes por el término de UN (1) año a partir de la fecha de la resolución de designación, y por el lapso restante, de acuerdo al cargo concursado.

**ARTÍCULO 32º.-** Las designaciones por concurso se efectuarán en los cargos y dedicaciones que figuran en la resolución que declara abierta la inscripción. No se podrá solicitar ampliación de dedicación si el llamado incluyera la dedicación solicitada y el/la interesado/a no hubiera quedado en el orden de mérito de la misma.

**ARTÍCULO 33º.-** Las designaciones de los/las auxiliares docentes que han obtenido su cargo por concurso que se hubiesen desempeñado como Secretarios/as o Subsecretarios/as de esta Facultad con dedicación exclusiva o semiexclusiva, serán prorrogadas por un período igual a aquél en que hubiese coincidido el desempeño de dicha función y hasta un máximo de CUATRO (4) años.

**ARTÍCULO 34º.-** En caso que un concurso fuese declarado desierto por falta de aspirantes o dejado sin efecto y estuviese cubierto con carácter interino, esta designación podrá renovarse por una sola vez y hasta la sustanciación del nuevo concurso, cuyo llamado deberá realizarse dentro de los SEIS (6) meses siguientes.

**ARTÍCULO 35º.-** No podrá ser designado/a interinamente en el mismo cargo o en uno superior, el/la aspirante que se hubiese presentado a concurso, cuando éste fuera declarado desierto por falta de méritos suficientes de los/as concursantes o se hubiese señalado expresamente que no reúne los méritos suficientes para ocupar el cargo concursado.





## CAPÍTULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 36º.-** Los cargos de Ayudantes de Segunda se tramitarán de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución (CD) N° 453/2006.-

**ARTÍCULO 37º.-** Todos los plazos establecidos en este reglamento se contarán por días hábiles en la Universidad de Buenos Aires.

Los plazos a que se refiere el párrafo anterior se suspenderán el último día hábil de la tercera semana de diciembre de cada año y se reanudarán el primer día hábil del mes de marzo del año siguiente.

**ARTÍCULO 38º.-** Cualquier disposición que complemente el presente reglamento y sirva para adecuarlo a situaciones particulares, no se apartará de lo establecido en el mismo con carácter general.